



u/7

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
N° 0870 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, **09 OCT. 2013**

VISTOS:

El Informe N° 042-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre **"RER N° 918-2012-GRA/PRES-CONSORCIO SAN MATEO"**, en 27 folios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";

Que, de conformidad al Art.22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *"La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauran a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3"*;



Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho fue reconfirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2013-GRAPRES de fecha 14 de junio del 2013, y dentro del plazo de ley se encarga de emitir los informes de calificación recaídos en los procesos administrativos disciplinarios; en tal sentido se emite el presente informe de calificación integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Wilder M. Quispe Torres – Presidente -Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Edgar G. Chipana Rojas – Miembro - Director de la Oficina de Recursos Humanos, Ing. Juan Quispe Huayta – Miembro - Representante de los Trabajadores;

Que, de la Evaluación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho de los documentos obrantes en autos se tiene que la entidad requirió válidamente al contratista para que ejecute las prestaciones a su cargo, haciendo el contratista caso omiso a dichos requerimientos motivo por el cual el contrato fue resuelto el de pleno derecho, no advirtiéndose ninguna falta administrativa cometida por algún trabajador de la entidad, así como que la Empresa no tiene relación funcional con la entidad;

Que, en este sentido, este Colegiado es de la opinión de que se devuelvan los actuados por no corresponderle y por la inexistencia de comisión de faltas administrativas estipuladas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de la Carrera Administrativa y la falta de relación funcional de la entidad con la Empresa "Consortio San Mateo", y se remitan los actuados al órgano competente;

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 19 de setiembre del 2013, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRAPRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRAPRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR, el presente caso, por inexistencia de las supuestas faltas administrativas cometidas por algún servidor de la entidad estipuladas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de la Carrera Administrativa y por la falta de competencia de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad debiéndose de archivar los actuados en la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
Nº 870 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 09 OCT. 2013

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

 WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
 PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Como Original de la Resolución la misma que constituye transcripción oficial expedida por mi despacho

Atentamente



.....
 WILDER H. QUISPE TORRES
 SECRETARIO GENERAL